

# BOP

Córdoba

Año CLXXXVI

## Sumario

---

### VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### **Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera**

Anuncio del Ilustre Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera por el que se somete a información pública el Reglamento sobre el Régimen Financiero de Gestión y Justificación, de la Dotación Económica a los Grupos Municipales, a cargo del Presupuesto de esta Corporación

p. 4138

Anuncio del Ilustre Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera por el que se publica la aprobación definitiva del expediente nº 29/2021 de Modificación de Crédito, por Transferencias de Crédito, entre aplicaciones presupuestarias pertenecientes a la misma área de gasto en el Presupuesto de la Corporación de 2021

p. 4138

#### **Ayuntamiento de Carcabuey**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Carcabuey por el que se publica la aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del Absentismo Escolar en este municipio

p. 4138

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Carcabuey por el que se publica la aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de la parada y estacionamiento de Vehículos-Vivienda en este municipio

p. 4142

#### **Ayuntamiento de Dos Torres**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Dos Torres por el que se publica la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización de Reforma Interior del Sector ARI-SUN-COD-4C, San Bartolomé de esta localidad

p. 4147

#### **Ayuntamiento de Hornachuelos**

Anuncio del Ayuntamiento de Hornachuelos por el que se publica la aprobación definitiva del expediente de Modificación de Créditos nº 1S/2021

p. 4147

Anuncio del Ayuntamiento de Hornachuelos por el que se publica la aprobación definitiva del expediente de Modificación de Créditos nº 1E/2021

p. 4147

#### **Ayuntamiento de Montoro**

---

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Montoro por el que se somete a información pública el expediente de Modificación Presupuestaria, en la modalidad de Crédito Extraordinario, financiado con remanente de tesorería para gastos generales

p. 4148

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Montoro por el que se somete a información pública el expediente de Modificación Presupuestaria, en la modalidad de Transferencia de Crédito

p. 4148

#### **Ayuntamiento de Monturque**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Monturque por el que se hace público el Presupuesto General para el ejercicio económico 2021, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada el 27 de mayo de 2021

p. 4148

#### **Ayuntamiento de Priego de Córdoba**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba por el que se somete a información pública la Ordenanza Municipal del

Servicio de Transporte de Viajeros en Automóviles ligeros o Servicio de Taxi de este municipio

p. 4150

#### **Ayuntamiento de La Rambla**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de La Rambla por el que se publica extracto de la Convocatoria "Plan de Ayudas a Trabajadores Autónomos y Microempresas de la Ciudad de La Rambla, afectados por la Crisis Sanitaria ocasionada por el Covid-19"

p. 4150

### **VIII. OTRAS ENTIDADES**

#### **Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba**

Acuerdo del Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba por el que se aprueba el texto del Convenio entre el Ministerio de Defensa, la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Córdoba, sobre definición de Actuaciones Patrimoniales y Urbanísticas en el ámbito del Parque Industrial "La Rinconada", sito en el término municipal de Córdoba

p. 4160

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Núm. 2.632/2021

El Pleno del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, en sesión ordinaria, celebrada el día 24 de junio de 2021, aprobó inicialmente el Reglamento sobre el régimen financiero de gestión y justificación, de la dotación económica a los grupos municipales, a cargo del presupuesto del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dicho expediente se somete a información pública y audiencia de los interesados durante un plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Si transcurrido el plazo de información pública no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Aguilar de la Frontera, 25 de junio de 2021. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Carmen Flores Jiménez.

Núm. 2.680/2021

Habiendo estado expuesto al público el acuerdo de este Ayuntamiento, aprobando provisionalmente el expediente nº 29/2021 de Modificación de Crédito por Transferencias de Crédito entre aplicaciones presupuestarias pertenecientes a la misma área de gasto en el Presupuesto de la Corporación de 2021, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo, resulta aprobado definitivamente el expediente de Modificación de Crédito por Transferencias de Crédito nº 29/2021 del Presupuesto General del ejercicio 2021, pudiéndose interponer contra este acuerdo que es definitivo en la vía administrativa, Recurso Contencioso-Administrativo, a partir de la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia, en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno. Insertándose a continuación el resumen del Expediente de referencia.

#### GASTOS

Capítulo I cuyo crédito resulta parcialmente minorado:

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1	GASTOS DE PERSONAL	60.000,00
	IMPORTE TOTAL	60.000,00

Capítulo I cuyo crédito resulta incrementado con la transferencia:

Aplicación	Concepto	Euros
1	GASTOS DE PERSONAL	60.000,00
	IMPORTE TOTAL	60.000,00

En Aguilar de la Frontera, 29 de junio de 2021. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Carmen Flores Jiménez.

### Ayuntamiento de Carcabuey

Núm. 2.640/2021

Conforme determina el artículo 17.4. del RDL 2/2004 que aprueba el TRLRHL, el acuerdo provisional de aprobación de la Ordenanza reguladora del Absentismo Escolar en este municipio, queda elevado automáticamente a definitivo al no haberse formulado reclamaciones en el período de exposición, procediéndose a la publicación de la misma que figura en el Anexo I.

De conformidad con lo que fija el artículo 19 del precepto reseñado, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Carcabuey, 25 de junio de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Miguel Sánchez Cabezuolo.

#### ANEXO I

#### ORDENANZA REGULADORA DEL ABSENTISMO ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE CARCABUEY.

##### 1. INTRODUCCIÓN

La elaboración de esta ordenanza pretende implicar con mayor fuerza a todos los órganos competentes dentro del ámbito local y contar con una herramienta más para intentar reducir el índice de absentismo escolar de los jóvenes en edad escolar obligatoria.

Se pretende además, colaborar con los centros educativos en el establecimiento de los mecanismos pertinentes para prevenir, detectar e intervenir en aquellos asuntos donde existan problemáticas socio-familiares que generen problemas de absentismo y convivencia escolar. Asimismo se persigue fomentar una mejor educación y formación integral de los/las menores, incidiendo en el cumplimiento del deber y obligación de los padres, madres o tutores legales en aspectos tales como la higiene, alimentación, educación y escolarización.

##### 2. MARCO NORMATIVO

La prioridad máxima de esta ordenanza es cumplir con el interés del menor recogido en las distintas leyes existentes, y su derecho a la educación, entendido como derecho fundamental recogido por la ONU. En el artículo 28 de la convención de los derechos del niño 1989 habla que los Estados promoverán el cumplimiento del derecho a la educación y que adoptarán medidas para la asistencia regular a clase.

En la Constitución Española de 29 de Diciembre de 1978, en su artículo 27, apartado 1, se recoge que "Todos tienen el derecho a la educación", así como en su apartado 4, que "La enseñanza básica es obligatoria y gratuita". La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de Mayo, de Educación, en su artículo 3, apartado 3, nos dice que "La educación primaria y la educación secundaria obligatoria, constituyen las enseñanzas básicas". El artículo 4 de esta misma Ley dice: "La enseñanza básica a la que se refiere el artículo 3.3 de esta Ley es obligatoria y gratuita para todas las personas. La enseñanza básica comprende diez años de escolaridad y se desarrolla, de forma regular, entre los seis y los dieciséis años de edad". La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, artículo 2, Interés superior del menor. "1. Todo menor tiene derecho a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernen.

a) La protección del derecho a la vida, supervivencia y desarrollo del menor y la satisfacción de sus necesidades básicas, tanto materiales, físicas y educativas como emocionales y afectivas".

Por su parte, también en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de ene-

ro, de Protección Jurídica del Menor y de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, establece en su artículo 13.2 que "Cualquier persona o autoridad que tenga conocimiento de que un menor no esté escolarizado o no asiste al Centro Escolar de forma habitual y sin justificación, durante el período obligatorio, deberá ponerlo en conocimiento de las autoridades públicas competentes, que adoptarán las medidas necesarias para su escolarización".

La Ley Autonómica 1/1998 de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor, en su artículo 11.4, recoge que las Administraciones Públicas de Andalucía velarán por el cumplimiento de la escolaridad obligatoria en aquellas edades que se establezcan en la legislación educativa vigente, y para ello promoverán programas específicos para prevenir y evitar el absentismo escolar.

Además hay que hacer constar que en el Título V de esta Ley se tipifican una serie de infracciones y sanciones en materia de absentismo escolar. Asimismo, el artículo 11.5 de esta Ley establece que los titulares de los centros educativos y el personal de los mismos están especialmente obligados a poner en conocimiento de los organismos competentes de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de protección de menores, de la Autoridad Judicial o del Ministerio Fiscal aquellos hechos que puedan suponer la existencia de situaciones de desprotección o riesgo o indicios de maltrato de menores, así como colaborar con los mismos para evitar y resolver tales situaciones en interés del menor, teniendo en cuenta que el artículo 23.1.b) de la Ley considera la ausencia de escolarización habitual del menor como uno de los supuestos de desamparo. Se debe recordar, además que dentro de este campo es esencial la intervención de los servicios sociales comunitarios/municipales, dependientes de las Corporaciones Locales, en cuanto que son ellos los que ejecutan y gestionan los programas de servicios sociales, constituyendo los mismos la base del sistema público de los servicios sociales de la comunidad autónoma en cuanto que prestan una atención integral en esta materia.

El Decreto 155/1997, de 10 de junio, por el que se regula la cooperación de las entidades locales con la Administración de la Junta de Andalucía en materia educativa, en su capítulo V: "Cooperación en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria", recoge en el artículo 9 que "Los municipios cooperarán con la Consejería de Educación y Ciencia en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria, para garantizar el derecho a la educación de todo el alumnado de su ámbito territorial".

El artículo 10 "Actuaciones": En el apartado C "Contribuir a través de los servicios municipales a hacer efectiva la asistencia del alumnado al centro escolar".

La Orden de 15 de junio de 2005, por la que se regula la cooperación con las Entidades Locales, así como las bases para la concesión de subvenciones con la finalidad de promover el desarrollo de Programas de Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo Escolar, en su artículo 2, Objetivos y actuaciones: "La cooperación entre las Entidades Locales y las Delegaciones Provinciales de Educación para luchar contra el absentismo escolar, ha de promover y facilitar que, al amparo de la presente Orden, puedan desarrollarse actuaciones encaminadas a la consecución de los siguientes objetivos:

a) Permanencia del alumnado de familias dedicadas a tareas laborales de temporada o profesiones itinerantes en las localidades y centros docentes de origen durante todo el curso escolar, para garantizar un proceso educativo sin interrupciones.

b) Colaboración con los centros docentes de la localidad en el seguimiento escolar del alumnado, para evitar el absentismo y re-

forzar su asistencia y permanencia en los mismos.

c) Control y seguimiento del cumplimiento de la escolaridad obligatoria con objeto de garantizar el derecho a la educación de todo el alumnado.

d) Atención del alumnado fuera del horario lectivo mediante la organización de las actividades e iniciativas que sean necesarias.

e) Atención en las localidades de destino de los escolares que se desplacen temporalmente por motivos laborales de los padres y madres.

La Orden de 19 de Septiembre de 2005, por la que se desarrollan determinados aspectos del Plan Integral para la Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo Escolar, nos indica en su artículo 5:

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 39.2 del Decreto 167/2003, de 17 de junio, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones sociales desfavorecidas, se entenderá por absentismo escolar la falta de asistencia regular y continuada del alumnado en edad de escolaridad obligatoria a los centros docentes donde se encuentre escolarizado, sin motivo que lo justifique.

2. Se considerará que existe una situación de absentismo escolar cuando las faltas de asistencia sin justificar al cabo de un mes sean de cinco días lectivos en Educación Primaria y veinticinco horas de clases en Educación Secundaria Obligatoria, o el equivalente al 25% de días lectivos o de horas de clase, respectivamente.

3. Sin perjuicio de lo recogido en el apartado anterior, cuando a juicio de los tutores o tutoras y del equipo docente que atiende al alumnado, la falta de asistencia al centro puede representar un riesgo para la educación del alumno o alumna, se actuará de forma inmediata".

Por toda la normativa expuesta, y con el objetivo de conseguir una mayor concienciación de la importancia del Derecho a la Educación, y de las consecuencias para los padres o tutores que no procuren a sus hijos tutelados el ejercicio de este derecho fundamental –ya sea por acción u omisión- adoptamos esta Ordenanza, que pretende no solo un objetivo de carácter preventivo, sino también reparador y si, en última instancia el tratamiento no tiene resultados positivos, esta Ordenanza también será sancionadora, y sin perjuicio de que a la vista del estado del expediente se acuerde la remisión del mismo al fiscal de protección de menores de la provincia, al objeto de formular la correspondiente denuncia penal.

De conformidad con lo expuesto, los preceptos contenidos en la presente ordenanza tienen la naturaleza de normas de policía administrativa en defensa y beneficio de los derechos de los/las menores y de su posibilidad de ejercerlos frente a cualquier otro interés que legítimamente pretende convertirse en límite de su contenido o impedimento de su ejercicio.

**ORDENANZA REGULADORA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN CON LA COMUNIDAD EDUCATIVA EN LA ERRADICACIÓN DEL ABSENTISMO ESCOLAR.**

Con el objeto de garantizar el derecho a la educación y la protección de menores, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 9.20.a de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que atribuye a este municipio competencias propias relativas a la vigilancia en el cumplimiento de la escolaridad obligatoria, así como la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25.2.n) viene recogido "El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las

Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: n) Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial". Así como en el artículo 4.1.f hace referencia a la potestad de la Administración local en materia de ejecución forzosa y sancionadora y el artículo 84.1. "Las Entidades Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través de los siguientes medios: Ordenanzas y Bandos". Los artículos 5 y 7 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por el Decreto de 17 de junio de 1955, y artículo 55 del texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que reconocen la potestad sancionadora y la intervención de la actividad de los ciudadanos a través de ordenanzas, este Excmo. Ayuntamiento establece la ordenanza sobre absentismo y convivencia escolar.

#### Artículo 1. Vigilancia y traslado por la Guardia Civil.

La Guardia Civil efectuará la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria, y trasladará al menor, en el caso en que haya facilitado el nombre del centro, a la Dirección o Jefatura de Estudios para que se haga cargo del mismo, conforme al convenio Cooperación con la Consejería de Educación para el desarrollo de programas de prevención, seguimiento y control del absentismo escolar. A tal efecto, trasladará al Colegio, a todos aquellos niños con edad escolar obligatoria, que se encuentren en la vía pública en horas lectivas, salvo causas justificadas por los padres, madres, tutores o guardadores, y apreciadas por la autoridad local.

#### Artículo 2. Protección de menores.

En el caso de situaciones de manifiesto abandono de sus obligaciones por parte de los padres, madres, o tutores, para con sus hijos, el Ayuntamiento podrá adoptar o ejercitar las medidas dentro del marco legal vigente para garantizar una educación y protección de los menores.

#### Artículo 3. Competencias.

Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza serán sancionadas por la persona que desempeñe la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, sin perjuicio de la delegación del ejercicio de potestad sancionadora en otros órganos municipales.

Las infracciones se verán en el Equipo Técnico de Absentismo Escolar, para después derivarlos a la Comisión Municipal de Absentismo Escolar, y ya elevarlas a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía Delegada.

La Comisión Municipal de Absentismo Escolar estará integrada por los siguientes miembros:

1. Presidencia: Alcalde/sa o concejal en quien delegue.

2. Vocales:

-Concejal/a Delegado/a de Educación.

-Coordinador/a del Equipo Técnico de Absentismo Escolar (ETAE).

-Técnico responsable de los Servicios Sociales.

-Director/a del CEIP Virgen del Castillo.

-Presidente/a del AMPA del CEIP Ntra. Sra. del Rosario o miembro de la asociación en quien delegue.

-Comandante de Puesto de la Guardia Civil de Carcabuey o persona en quien delegue.

3. Secretaría: Vigilante Municipal del Ayuntamiento, o trabajador municipal en quien delegue.

En el supuesto de que existiese algún caso de absentismo es-

colar en alumnos con residencia en el municipio de Carcabuey, y que estén cursando sus estudios en Centros de Educación Secundaria Obligatoria de otros municipios, éste será tratado en el Equipo Técnico de Absentismo Escolar de Carcabuey.

#### Artículo 4. Infracciones.

Se considerarán infracciones administrativas las acciones u omisiones de las personas responsables, tipificadas y sancionadas en esta Ordenanza. Son responsables las personas físicas o jurídicas a las que sean imputables las acciones u omisiones tipificadas en esta ordenanza.

Se sancionará a los responsables legales de los menores, padre/madre o guardadores.

En caso de padres separados, se notificará la sanción a ambos padres, puesto que es responsabilidad de los dos.

#### Artículo 5. Clasificación.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves y se tipifican de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.

#### Artículo 6. Infracciones leves. Constituyen infracciones leves:

1. Falta de puntualidad continuada.

2. No gestionar inicialmente plaza escolar para un/a menor (6 - 16 años) en período de escolarización obligatoria por los padres, madres o tutores legales, siempre que no se deriven perjuicios sensibles para los/as menores.

3. No procurar la asistencia al centro escolar de un/a menor en período de escolarización obligatoria, disponiendo de plaza y sin causa que lo justifique, por parte de los padres, madres o tutores legales.

4. No procurar la adecuada educación y formación integral de los/as menores, así como no atender a las necesidades sanitarias, alimenticias, higiénicas, de descanso o de comportamiento.

5. No acudir a uno de los requerimientos de alguno de los profesionales o técnicos de los diferentes ámbitos, con relación a sus hijos/as.

6. La negativa inicial, por parte de los padres, madres o tutores a colaborar activamente en la ejecución de las medidas indicadas, con el fin de evitar el grave perjuicio en el desarrollo personal y social del/la menor.

7. En situaciones de suspensión de las clases por motivos de salud u otras causas, que el alumnado no responda a la formación planteada por el centro disponiendo de medios tecnológicos para ello.

#### Artículo 7. Infracciones graves. Constituyen infracciones graves:

1. La reincidencia en infracciones leves.

2. No acudir a más de un requerimiento de alguno de los profesionales o técnicos de diferentes ámbitos, que se les dirijan con relación a sus hijos/as.

3. No gestionar, tras ser informados, plaza escolar para un/a menor (6 a 16 años) en período de escolarización obligatoria por los padres, madres o tutores legales, cuando no existieran perjuicios graves.

4. Encubrir la no asistencia a un centro escolar de un/a menor en período de escolarización obligatoria, disponiendo de plaza y sin causa que lo justifique, por parte de los padres, madres o tutores legales.

5. No colaborar en el desarrollo y aprovechamiento de servicios municipales para la atención de menores expulsados de los centros educativos existentes en ese momento.

6. La reincidencia del menor en infracciones en el ámbito educativo, que generen la amonestación de la Dirección del Centro Educativo a través de la expulsión del mismo por periodos supe-

riores a 3 días.

7. Impedir por parte del padre, madre o tutor legal, el desarrollo de la personalidad del/ de la menor de acuerdo con los valores de respeto a los derechos, libertades y principios fundamentales.

8. Imposibilitar, por parte del padre, madre o tutor legal, la posibilidad de preparación y capacitación para participar activamente en la vida social, cultural...

9. En situaciones de suspensión de las clases por motivos de salud u otras causas, que el alumnado no responda a la formación planteada por el centro disponiendo de medios tecnológicos para ello y habiendo sido avisados en varias ocasiones.

Artículo 8. Infracciones muy graves. Constituyen infracciones muy graves:

1. La reincidencia en infracciones graves.

2. Tras ser informados reiteradamente, no gestionar la plaza escolar de un/a menor (6 a 16 años) en periodo de escolarización obligatoria por parte de los padres o tutores legales, cuando los perjuicios fuesen graves.

3. Las recogidas en los artículos anteriores si de ellas se desprende daño a los/las menores de imposible o difícil reparación así como consecuencia de comportamiento antisocial, consumo de drogas y otras similares.

4. Impedir por parte del padre, madre o tutor/a legal, el desarrollo de las actuaciones de profesionales que intervengan para mejorar cualquier situación de riesgo que repercuta en el /la menor.

5. Impedir, por parte del padre, madre o tutor/a la asistencia a un centro escolar de un/a menor en periodo de escolarización obligatoria, disponiendo de plaza y sin causa que lo justifique, por parte de los padres, madres o tutores legales.

6. Las acciones u omisiones, por parte del padre, madre o tutor/a legal, que se lleven a cabo, aún a título de negligencia, que represente grave perjuicio para el/la menor y otros/as menores o iguales del municipio.

7. La reincidencia del menor en infracciones en el ámbito educativo, que generen la amonestación de la Dirección del Centro educativo a través de la expulsión del mismo por periodos superiores a 10 días.

8. Reincidir en la conducta que provocó la expulsión del centro educativo de referencia en los servicios municipales para la atención de menores expulsados existente en ese momento.

9. Impedir, tanto el padre, madre o tutor/a legal como el menor, el tratamiento de su problemática social a través de la no asistencia, la violencia u otro tipo de conductas disruptivas.

10. Que los padres retiren al menor de 16 años del sistema educativo obligatorio para obtener algún beneficio económico, o para que asuma delegación de responsabilidades.

Artículo 9. Reincidencia.

Se produce reincidencia del infractor cuando el responsable de la infracción haya sido sancionado mediante resolución firme por la comisión de otra infracción de la misma naturaleza en el plazo de seis meses a contar desde la notificación de aquella.

Artículo 10. Sanciones.

1. Las infracciones leves se sancionarán con multa de 50 a 300 €

2. Las infracciones graves se sancionarán con multa de 301 a 600 €.

3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 601 a 1000 €.

Para la graduación de estas sanciones se tendrá en cuenta el grado de intencionalidad o negligencia, la gravedad de los perjuicios causados y el porcentaje de tiempo reglamentariamente previsto en el mes en las faltas de asistencia al Centro educativo.

Si según informe técnico se considera conveniente, se orientará a la familia en la conveniencia de su asistencia a los diversos talleres programados.

En aquellos casos en que la conducta de los infractores pueda suponer un ilícito penal, el Ayuntamiento remitirá el expediente instruido a la Fiscalía de Protección de Menores, para la presentación, en su caso, de la correspondiente denuncia ante el Juzgado de Instrucción competente.

En caso de no abonar la sanción, se procederá con el inicio del procedimiento administrativo pertinente.

Artículo 11. Actuaciones previas e incoación del procedimiento sancionador.

Las sanciones por infracciones tipificadas en esta ordenanza no podrán imponerse sino en virtud de un expediente instruido a estos efectos conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las actuaciones previas al inicio de expediente para poder aplicar esta Ordenanza en materia de absentismo serán las recogidas en el convenio de cooperación entre la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y el Ayuntamiento de Carcabuey para la prevención, seguimiento y control del absentismo escolar (al amparo de la Orden de 19 de septiembre de 2005, BOJA 202, de 17 de octubre 2005) así como el protocolo a seguir establecido por la comisión de absentismo.

Una vez agotadas todas las vías de intervención diseñadas, la Comisión Municipal de Absentismo Escolar decidirá dónde traslada el expediente y la documentación correspondiente bien al Ayuntamiento de Carcabuey para que se proceda a la incoación del pertinente expediente sancionador, o al Juzgado si se considera oportuno o a la Fiscalía, si existieren evidentes indicios de conducta delictiva, en este supuesto, si ya se hubiera incoado el expediente sancionador, se abstendrá de la continuación del mismo, hasta tanto no exista un pronunciamiento judicial.

Las actuaciones previas al inicio de expediente para poder aplicar esta ordenanza en materia de convivencia escolar y menores expulsados, se realizarán en coordinación con los Equipos Directivos de los centros educativos.

Sólo será objeto de intervención aquellos casos en los que el Centro Escolar haya aplicado su normativa interna en materia de convivencia escolar y haya agotado todas las intervenciones oportunas.

En estos casos, el Centro Escolar remitirá los informes pertinentes al órgano municipal competente en materia de educación, el cual iniciará el expediente oportuno.

No obstante el Excmo. Ayuntamiento de Carcabuey no incoará ningún expediente sancionador una vez terminado el curso escolar, salvo que previamente cuente con las actuaciones previas a que se refieren los apartados anteriores de este artículo.

Cuando el órgano competente para incoar el procedimiento sancionador tuviera indicios de que el hecho pudiera constituir también una infracción penal, lo pondrá en conocimiento del órgano jurisdiccional competente, absteniéndose de proseguir el procedimiento, una vez incoado, mientras tanto no exista un pronunciamiento judicial.

Artículo 12. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador será el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 13. Prescripción de las infracciones y sanciones.

Las infracciones tipificadas en esta ordenanza prescribirán: las leves a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

Artículo 14. Definición de programas de sensibilización.

A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende como programa de educación e información, relacionado con la falta o infracción concreta cometida, que tiene como finalidad concienciar al infractor en cuanto al debido comportamiento dentro de la comunidad. Estos programas estarán diseñados como charlas o talleres, según el caso, y serán realizados por el personal capacitado para tal fin.

Artículo 15. Aplicación de los programas de sensibilización.

Por los Servicios Sociales al servicio de este Ayuntamiento se trabajará para la incorporación de las familias y de los menores a los talleres, cursos programados, comunicando en la Comisión las incidencias ocurridas.

Ante el alumnado que resida en Carcabuey, con problemas de conducta o disciplina en los centros y que tengan una expulsión por incurrir en normas contrarias a la convivencia del centro, el Ayuntamiento a través de los SS.SS. Municipales o profesionales cualificados contratados para tal efecto, proporcionará programas de intervención voluntarios con este alumnado que compensen esta situación y al que el alumno/a asista para trabajar aspectos relacionados con la expulsión y el apoyo curricular en coordinación con el centro educativo del que procede el alumno/a.

Artículo 16. Participación de la comunidad.

Los miembros de la comunidad, como las asociaciones de padres y madres de alumnos, las asociaciones de vecinos, las ONG's, las empresas privadas... podrán participar y colaborar activamente en la realización de las charlas y talleres señalados en el artículo anterior.

Artículo 17. Aplicación finalista de las cantidades recaudadas.

En concepto de sanciones, el Ayuntamiento de Carcabuey, en la medida en que lo permita la normativa vigente y con la conformidad previa y preceptiva de la Comisión Municipal de Absentismo Escolar, de la Intervención de Fondos y de la Tesorería Municipal, destinará las cantidades recaudadas en concepto de sanciones por infracción a la presente ordenanza a la realización por los técnicos integrantes de la Comisión Municipal de Absentismo Escolar de campañas de sensibilización, celebración de jornadas formativas o profesionales, dotación de equipamiento, organización de cursos educativos o de adquisición de habilidades para padres y madres, actividades de apoyo y refuerzo educativo, con el objetivo de reducir y controlar el absentismo escolar.

Artículo 18. Comprobación de la situación de absentismo escolar.

En las solicitudes de ayudas y subvenciones, los Servicios Sociales al servicio de este Ayuntamiento comprobarán la existencia o no de situaciones de absentismo escolar en los expedientes que tramiten respecto de la concesión de ayudas municipales o de otras Administraciones Públicas, haciendo constar en su caso el incumplimiento del deber de escolarización.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Difusión de la Ordenanza.

1. Los centros educativos recogerán la existencia de esta Ordenanza en sus planes de centro, así como informarán a las familias de su existencia en las reuniones de tutoría iniciales primeros de curso.

2. El Ayuntamiento vía nota de prensa, y a través de sus medios de comunicación informará de la aprobación de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. Revisión de la Ordenanza.

Durante el primer año que se pondrá en marcha la Ordenanza, la revisión de la misma será continua. Valorando los resultados del absentismo al finalizar el curso escolar. Pudiéndose modificar por los miembros de la Comisión Municipal cualquier punto de la Ordenanza en cualquier momento si se estima oportuno para el buen funcionamiento de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA. Coordinación con la Comisión Provincial de Absentismo.

La Delegación de Educación tiene previsto aprobar un nuevo protocolo con aspectos de coordinación entre la Comisión Provincial de Absentismo y los Ayuntamientos, por lo que se establecerán los cauces de comunicación y coordinación que establezca dicho protocolo una vez aprobado.

Núm. 2.641/2021

Conforme determina el artículo 17.4. del RDL 2/2004 que aprueba el TRLRHL, el acuerdo provisional de aprobación de la Ordenanza reguladora de la parada y estacionamiento de vehículos-vivienda en este municipio, queda elevado automáticamente a definitivo al no haberse formulado reclamaciones en el período de exposición, procediéndose a la publicación de la misma que figura en el Anexo I.

De conformidad con lo que fija el artículo 19 del precepto reseñado, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Carcabuey, 25 de Junio del 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Miguel Sánchez Cabezero.

ANEXO I

ORDENANZA REGULADORA DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS VIVIENDA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las autocaravanas, remolques vivienda, caravanas, furgonetas camper, o cualquier vehículo homologado en la Categoría 48, según el Punto C. Clasificación por criterios de utilización, del Anexo II del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos (RGV); son vehículos construidos con el propósito especial para el transporte y el alojamiento de personas, en adelante, el texto se referirá de forma genérica a todos los tipos posibles, como vehículos vivienda. Como tales, son vehículos distintos a los turismos y acreadores por tanto de una regulación específica en aspectos puntuales, como es el caso de la determinación de sus velocidades máximas fuera del ámbito urbano. Por el contrario, en otros aspectos como la circulación, parada y estacionamiento, se rigen por las normas aplicables con carácter general a todos los vehículos, recogidas en el Reglamento General de Circulación que desarrolla la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, teniendo derecho a realizar, como los demás, la manobra de estacionamiento en la vía pública.

En las vías interurbanas, el Reglamento General de Circulación en su artículo 90 define los lugares en los que deben efectuarse las paradas y estacionamientos, sin entorpecer el tráfico rodado, alterar el uso común general de la vía pública, preservar los recursos y espacios naturales, minimizar el impacto ambiental,

garantizar la seguridad de las personas y en última instancia fomentar el desarrollo económico del municipio, especialmente el turístico, mediante la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos públicos entre todos los usuarios de las vías públicas,

El Ministerio del Interior junto con la Dirección General de tráfico elaboró una propuesta aplicable en términos generales a cualquier tipo de vehículo vivienda, entre cuyos objetivos se contempla habilitar espacios específicos para estacionamiento y puntos de evacuación de residuos en las principales infraestructuras viarias, así como en los municipios y los espacios naturales no restringidos.

El municipio tiene competencias en materia de ordenación del tráfico de vehículos, conforme al Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

El artículo 93 del Reglamento General de Circulación atribuye a las ordenanzas municipales la regulación del régimen de parada y estacionamiento, y el artículo 90, de ese mismo reglamento, el deber de observarlas.

El Ayuntamiento, por medio de la presente ordenanza regula la maniobra de estacionamiento de vehículos vivienda en la vía pública y en los espacios públicos destinados para ello en el término municipal, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en materias que afectan a la actividad en ruta que realizan dichos vehículos, tales como tráfico y circulación de vehículos sobre las vías urbanas, movilidad, turismo, medio ambiente, salud pública, consumo y desarrollo económico, así como la potestad sancionadora, en el marco de las normas que sean de aplicación.

No es objeto de regulación en la presente ordenanza el uso del espacio público como acampada libre o camping, reguladas en la NORMA AUTONÓMICA DE TURISMO (Ej. Decreto 26/2018, de 23 de enero, de ordenación de los campamentos de turismo, y de modificación del Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo de la Junta de Andalucía.), en la que se prohíbe expresamente la acampada libre y se regulan los campings y las áreas de autocaravanas, que son espacios de terreno acondicionado para prestar servicios de mantenimiento, además de las de estacionamiento y pernocta.

La ordenanza, dado su carácter general, de carácter público y de aplicación reiterada es el documento normativo idóneo para regular la maniobra de estacionamiento y parada de vehículos vivienda que circulan por el término municipal y en su interior dispone de un equipamiento que lo convierte en vivienda.

Es de interés general que las condiciones, requisitos, infracciones y sanciones estén previstas en una norma de carácter general, consiguiendo seguridad jurídica y eficacia.

-Proporcionalidad.

La ordenanza contiene las condiciones que deben cumplir los vehículos vivienda en la parada y estacionamiento en el término municipal de Carcabuey.

Las condiciones se entienden proporcionadas a efectos de controlar la movilidad del tráfico, preservar el medio ambiente y localizar los estacionamientos, así como los puntos de servicio.

-Seguridad Jurídica.

La ordenanza se ajusta a la normativa de tráfico dictada a nivel estatal y a la NORMA AUTONÓMICA DE TURISMO (Ej. Decreto 26/2018, de 23 de enero, de ordenación de los campamentos de turismo, y de modificación del Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo de la Junta de Andalucía), lo cual dota de seguridad jurídica.

-Transparencia.

Este texto se ha sometido a las previsiones de publicidad del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La ordenanza se estructura en cuatro títulos, dos disposiciones adicionales y una final y quince artículos. Se trata de una ordenanza general que aprueba el Ayuntamiento conforme al art. 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Su tramitación se regula por los art. 49, 56 y 72 de la referida norma y su aprobación corresponde al Pleno y su entrada en vigor se produce después de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

-Necesidad y Eficacia

El fenómeno conocido como "caravaning" cada día se presenta con más pujanza y demanda una regulación que controle los espacios a utilizar para que la maniobra de parada y estacionamiento se realice de forma ordenada y se facilite la circulación viaria y se preserven los espacios de interés.

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

-La presente Ordenanza Municipal tiene como objeto regular los derechos y obligaciones de los usuarios de vehículos vivienda en la maniobra de parada y estacionamiento, para que esta se desarrolle de forma ordenada y racional en la vía pública y en los espacios reservados para ellos.

-Las prescripciones de la presente Ordenanza son de aplicación en todo el término municipal de Carcabuey, salvo las relativas al tráfico y circulación de vehículos, que sólo serán de aplicación a las vías urbanas y a las vías interurbanas o travesías que hayan sido declaradas urbanas.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

-Vehículos vivienda: Son autocaravanas, remolques vivienda, caravanas, furgonetas camper, o cualquier vehículo similar homologado en la Categoría 48, según el Punto C. Clasificación por criterios de utilización, del Anexo II del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos (RGV); apto para el transporte de viajeros y para circular por las vías o terrenos a que se refiere la legislación estatal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, construido con propósito especial, incluyendo alojamiento vivienda, permitiéndose el uso de su habitáculo cuando el vehículo se encuentre estacionado.

-Estacionamiento: Inmovilización del vehículo vivienda, de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor, siempre que no supere o amplíe su perímetro horizontal mediante la transformación o despliegue de elementos propios y no ocupe la vía con útiles o enseres como sillas, mesas y similares y no vierta fluidos o residuos a la vía.

-Zona de Estacionamiento reservadas para vehículos vivienda (Aparcamiento para vehículos vivienda): Se denomina Zona de Estacionamiento reservadas para vehículos vivienda a los espacios públicos que disponen de plazas de aparcamientos para el estacionamiento de los mismos.

-Punto limpio o de reciclaje: Espacio habilitado exclusivamente para el reciclado de residuos generados por este tipo de vehículos, tales como vaciado de aguas grises (jabonosas) y negras (water), residuos sólidos y llenado de depósitos de aguas limpias.

Artículo 3. Derecho a la parada y estacionamiento temporal en las vías públicas del Municipio.

-Se reconoce el derecho de los vehículos vivienda a estacionar en todo el Municipio de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor.

-Los conductores de vehículos vivienda pueden efectuar las maniobras de parada y estacionamiento en las vías urbanas en las mismas condiciones y con las mismas limitaciones que cualquier otro vehículo, con cumplimiento de lo establecido en la legislación estatal sobre tráfico y circulación de vehículos, y sin que el vehículo obstaculice la circulación, ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del vehículo y evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

-El estacionamiento de los vehículos vivienda, además de lo establecido en el artículo 92 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, se rige por las siguientes normas:

a. Los vehículos se podrán estacionar en cordón, en batería y en semibatería, oblicuamente, todos con la misma orientación y en la misma dirección para facilitar la evacuación en caso de emergencia.

b. El estacionamiento se efectuará de forma tal que permita la ejecución de las maniobras de entrada y salida y permita la mejor utilización del espacio restante para otros usuarios.

c. El conductor inmovilizará el vehículo de manera que no pueda desplazarse espontáneamente ni ser movido por terceros, en especial en el caso de remolques vivienda o caravanas desenganchadas de su vehículo tractor que deberán utilizar las patas de apoyo y seguridad. El usuario responderá por las infracciones cometidas como consecuencia de la remoción del vehículo causada por una inmovilización incorrecta.

d. Si el estacionamiento se realiza en un lugar con una sensible pendiente, su conductor deberá, además, dejarlo debidamente calzado, bien sea por medio de la colocación de calzos, sin que puedan emplear a tales fines elementos como piedras u otros no destinados de modo expreso a dicha función, o bien por apoyo de una de las ruedas directrices en el bordillo de la acera, inclinando aquéllas hacia el centro de la calzada en las pendientes ascendentes, y hacia fuera en las pendientes descendentes. Los calzos, una vez utilizados, deberán ser retirados de las vías al reanudar la marcha.

Artículo 4. Lugares y medidas máximas destinados a la parada y estacionamiento.

En el término municipal de Carcabuey los lugares destinados a la parada y estacionamiento de los vehículos vivienda serán:

-Los señalados con carácter general en el artículo 90 del Reglamento General de Circulación, para el estacionamiento en la vía pública.

-Las zonas reservadas para facilitar el estacionamiento en la vía pública, con carácter exclusivo, para este tipo de vehículos. Cuando el Municipio haya dispuesto de zonas de estacionamiento exclusivas para vehículos vivienda, deberá realizarse la maniobra de parada y estacionamiento en estos lugares obligatoriamente.

-En la zona de estacionamiento, el área de aparcamiento individual será de 8 metros de largo por 3 de ancho de forma que no podrán estacionar vehículos vivienda que superen esa medida. Cuando se trate de vehículo + caravana o remolque que supere los 8 metros, tendrá que desenganchar la caravana o remolque, pudiendo aparcar el vehículo en el parking adjunto sólo para vehículos y NO en los aparcamientos habilitados para Vehículos Vivienda.

Artículo 5. Lugares donde está prohibida la parada y estaciona-

miento.

Además de los supuestos regulados en la legislación estatal, queda prohibida la parada de vehículos vivienda en las vías urbanas o declaradas como urbanas:

1. En los lugares donde expresamente lo prohíba la señalización de reglamentación con carácter general.

2. En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, y en sus proximidades.

3. En los túneles, en los pasos a nivel, en los vados de utilización pública y en los pasos señalizados para peatones y ciclistas.

4. En las zonas de peatones; en los carriles bici, bus, bus-taxi; en las paradas de transporte público, tanto de servicios regulares como discrecionales y en el resto de carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o el servicio de determinados usuarios.

5. En los cruces e intersecciones.

6. Cuando se impida la visibilidad de las señales de tránsito.

7. Cuando se impida el giro o se obligue a hacer maniobras.

8. En doble fila.

9. En las vías rápidas y de atención preferente.

10. En los paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si la ocupación es parcial como total.

11. En los vados de la acera para paso de personas.

12. Cuando se dificulte la circulación, aunque sea por tiempo mínimo.

## TÍTULO II

### DURACIÓN MÁXIMA DE LA PARADA EN LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 6. Limitación horaria de la parada en zonas de estacionamiento exclusivo de vehículos vivienda.

1. Las Zonas señalizadas al efecto para el estacionamiento exclusivo de vehículos vivienda podrán ser utilizadas de forma universal por todos aquellos viajeros que circulen por el Término Municipal al efecto de su visita turística o tránsito ocasional, no pudiendo exceder la permanencia, en estas zonas especiales, más de 72 horas continuas durante una misma semana, de tal forma que se garantice la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos para estos vehículos.

2. Cuando sobrepase el tiempo máximo de duración del estacionamiento, los vigilantes municipales procederán a su denuncia.

3. Se podrá aprobar mediante ordenanza fiscal un precio público por el estacionamiento en las zonas reservadas a las autocaravanas y por los servicios disponibles en las zonas de estacionamiento reservadas de titularidad municipal.

## TÍTULO III

### ACTIVIDADES PERMITIDAS Y PROHIBIDAS

Artículo 7. Actividades permitidas durante el estacionamiento en zonas comunes y especiales.

1) A efectos meramente indicativos y con carácter general, se considerará que un vehículo vivienda está aparcada o estacionada cuando:

a. Sólo está en contacto con el suelo a través de las ruedas, y no están bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio manual o mecánico. Con la excepción de las patas de apoyo y seguridad de los remolques vivienda o caravanas.

b. No se desborda el perímetro horizontal del vehículo, es decir, no hay ventanas abiertas proyectables, sillas, mesas, toldos extendidos u otros enseres o útiles.

c. No se produce ninguna emisión de cualquier tipo de fluido, contaminante o no, salvo las propias de la combustión del motor a través del tubo de escape, no se lleven a cabo conductas incívicas.

cas o insalubres, como el vaciado de aguas.

d. No emite ruidos molestos para el vecindario u otros usuarios del estacionamiento, como por ejemplo, la puesta en marcha de un generador de electricidad en horario propio de descanso según la Ordenanza Municipal de Ruido u otras normas aplicables, autonómicas o estatales.

2) Está permitida la apertura de ventanas proyectables que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha, en aquellos casos en los que la apertura de ventanas no suponga un peligro para el tráfico rodado o para otros usuarios, durante el tipo de la parada o estacionamiento.

Artículo 8. Actividades prohibidas durante el estacionamiento en zonas comunes y especiales.

Se prohíbe realizar los siguientes actos:

1. Sacar toldos, mesas, barbacoas, sillas o cualquier otro mobiliario doméstico al exterior.

2. Desplegar patas estabilizadoras o niveladoras, a excepción de las patas de apoyo y seguridad de los remolques vivienda o caravanas.

3. Sacar tendedores de ropa al exterior de la autocaravana.

4. Lavar vehículos, ropa, o enseres domésticos.

5. Circular, los vehículos de todas las categorías, por el interior de las zonas de estacionamiento reservadas para autocaravanas, a una velocidad superior a 20 km/h, sin perjuicio de otras regulaciones de velocidad específicas en razón de la propia configuración y las circunstancias que serán expresamente señaladas.

6. Producir ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anómalas.

7. Superar los límites de ruido y emisión de gases determinados, en su caso, por las Ordenanzas Municipales o cualquier otra legislación aplicable.

8. Entrar y salir de la zona reservada para autocaravanas y usar los puntos de reciclaje, desde las 24:00 horas hasta las 8:00 horas, con el fin de evitar molestias por ruido al vecindario y usuarios colindantes. Este horario podrá ser revisado y modificado por parte del ayuntamiento.

9. Instalar tiendas de campaña o albergues móviles o fijos.

La realización simultánea de más de una de las actividades señaladas en los puntos 1), 2), 3), 4), 5), 6) se entenderá como situación de acampada libre, que está expresamente prohibida, y será responsable el conductor del vehículo y/o sus ocupantes y conllevará que los vigilantes municipales procedan a la denuncia de estos hechos, con el deber del conductor abandonar el estacionamiento con el vehículo vivienda.

Artículo 9. Obligaciones de los usuarios de vehículos vivienda.

Además de respetar las prohibiciones de la presente Ordenanza:

a) Respetar los códigos de conducta y ética adoptados por el movimiento autocaravanista y caravanista, a través de las organizaciones nacionales y europeas, cuidando por la protección de la naturaleza, por el medio ambiente y por el respeto al resto de los usuarios de la vía pública y, en general, a todos los habitantes y visitantes del municipio.

b) Conducir con respeto a las normas de tráfico y seguridad vial, facilitando en lo posible el adelantamiento y las maniobras del resto de los conductores.

c) Abstenerse de producir o emitir ruidos molestos de cualquier tipo, en especial los provenientes de los aparatos de sonido, radio, televisión, de los generadores de corrientes o de animales domésticos, cuando estén estacionados en la vía pública urbana o en las Zonas o Áreas adecuadas para ello.

d) Usar los recipientes propios para la recogida de residuos sólidos urbanos y los equipamientos necesarios para la recogida de aguas residuales.

lidos urbanos y los equipamientos necesarios para la recogida de aguas residuales.

e) Ocupar el espacio físico para el estacionamiento, dentro de los límites estrictamente necesarios. En caso de caravanas, puede ser necesario desenganchar el remolque en caso de no haber plazas destinadas a conjuntos de vehículos, en tal caso, el vehículo tractor debe estacionarse fuera de la zona de estacionamiento exclusivo de vehículos vivienda.

f) Estacionar asegurándose de no causar dificultades funcionales, y sin poner en riesgo la seguridad del tráfico motorizado o de los peatones, ni dificultando la vista de monumentos o el acceso a edificios públicos o privados y establecimientos comerciales.

g) Para garantizar un óptimo uso y aprovechamiento público de las instalaciones de titularidad municipal, todos los usuarios de las zonas de estacionamiento reservadas para vehículos vivienda tienen la obligación de comunicar al Ayuntamiento cualquier incidencia técnica, avería, desperfecto o carencia o uso indebido que se produzca en los mismos.

#### TÍTULO IV

#### RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 10. Disposiciones generales.

1. La inspección y control de las zonas de aparcamiento reservadas para vehículos vivienda en Carcabuey corresponde a los Vigilantes Municipales y a la Guardia Civil, la cual velará por el fiel e íntegro cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, vigilando y denunciando las infracciones.

2. La responsabilidad de las infracciones recaerá directamente en la persona autora del hecho en que consista la infracción, y en ausencia de otras personas la responsabilidad por la infracción recaerá en el conductor o propietario del vehículo, quien deberá estar en posesión de los títulos correspondientes que deberán ponerlos a disposición de los Agentes de la autoridad cuando estos los requieran.

3. La imposición de sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se sustanciará de conformidad con las determinaciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. En el acuerdo de iniciación el órgano competente podrá adoptar, de manera motivada, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para, entre otros aspectos, asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

5. Además de la imposición de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas adecuadas para la restauración de la realidad física alterada y del orden jurídico infringido con la ejecución subsidiaria a cargo del infractor.

Artículo 11. Infracciones.

Las infracciones a esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Constituyen infracciones leves:

a. La colocación de elementos fuera del perímetro del vehículo vivienda, tales como toldos, mesas, sillas, patas niveladoras (excepto patas de apoyo y seguridad de caravanas).

b. La colocación en sentido diferente al indicado o fuera de las zonas delimitadas para cada vehículo.

c. La emisión de ruidos molestos fuera de los horarios establecidos con arreglo a lo establecido en la Ordenanza Municipal de Ruidos o legislación sectorial.

d. La superación del tiempo límite de las 72 horas de estancia en las zonas no sujetas a la Ordenanza de estacionamiento. En el aparcamiento en zonas con limitación de estacionamiento reguladas por la Ordenanza reguladora del aparcamiento por tiempo li-

mitado en determinadas vías públicas del municipio, el régimen sancionador por el exceso horario será el establecido en aquella ordenanza.

2. Constituyen infracciones graves:

a. La emisión de ruidos al exterior procedentes de equipos de sonido.

b. El acceso rodado a los espacios reservados por encima de la acera sin disponer de autorización.

c. La ausencia de acreditación del abono de la cantidad establecida para el estacionamiento o uso de los servicios.

3. Constituyen infracciones muy graves:

a. El vertido intencionado de líquidos o residuos sólidos urbanos fuera de los lugares indicados para ello.

b. El deterioro del mobiliario urbano.

c. La total obstaculización al tráfico rodado de vehículos sin causa de fuerza mayor que lo justifique.

d. La acampada libre, que se apreciara, cuando se realizaren simultáneamente más de una de las actividades señaladas en los puntos 1), 2), 3), 4), 5), 6) del artículo 9, de esta ordenanza.

Artículo 12. Sanciones.

1. Las sanciones aplicables se ajustarán a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Cuando la infracción se halle tipificada en dicha Ley. También se aplicará en el apartado 2b y 3c del artículo anterior.

2. Las infracciones a esta Ordenanza no incluidas en el párrafo anterior, se sancionaran:

-Infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 50 euros.

-Infracciones graves serán sancionadas con multa de hasta 200 euros y/o expulsión del Área de servicio en su caso.

-Infracciones muy graves serán sancionadas con multas de 500 euros y/o expulsión del Área de servicio en su caso.

3. Las sanciones serán graduadas, en especial, en atención a los siguientes criterios:

Son circunstancias que agravan la responsabilidad del infractor.

a. La existencia de intencionalidad o reiteración.

b. La naturaleza de los perjuicios causados.

c. La reincidencia, por cometer más de una infracción de la misma naturaleza.

d. La obstaculización del tráfico o circulación de vehículos y personas.

Son circunstancias cuya concurrencia atenúa la responsabilidad del infractor:

a) La acreditación de la falta de intencionalidad en la gravedad del daño al interés público.

b) La adopción de medidas que disminuyan el daño causado.

Son circunstancias que, según los casos, atenúan o agravan la responsabilidad:

a) La mayor o menor magnitud del daño producido.

b) El beneficio obtenido de la infracción.

4. La graduación de la responsabilidad se efectuará teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Cuando en la comisión de la infracción concurra alguna circunstancia agravante, la sanción se impondrá siempre en su grado máximo.

b) Si concudiese alguna circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en su grado mínimo.

c) Cuando concudiese atenuantes o agravantes, éstas se compensarán de forma racional para la determinación de la sanción,

ponderando razonadamente la trascendencia de unas y otras.

d) Cuando no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes, la sanción se impondrá en su grado medio.

5. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en cualquier caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 13. Prescripción de las infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones prescribirán según lo dispuesto en las leyes que las establezcan. Si éstas no fijan plazos de prescripción, las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 14. Medidas cautelares.

Con motivo de una infracción a la presente Ordenanza, el Agente denunciante ordenará la inmovilización del vehículo, con abono de las correspondientes tasas, hasta que se deposite por el infractor el importe de la multa, o garantice su pago por cualquier medio admitido en derecho. Dicha inmovilización quedará sin efecto tan pronto como se subsanen los motivos que la causaron.

Asimismo, podrán adoptarse aquellas medidas que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, para asegurar el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

En lo no dispuesto en la presente ordenanza en cuanto a la maniobra de circulación, en cuanto a los derechos, obligaciones y régimen sancionador se estará al Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Para el aparcamiento en zonas con limitación de estacionamiento, en determinadas vías públicas del municipio, el régimen jurídico aplicable será el dispuesto para las mismas en lo no dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza entrará en vigor partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**Ayuntamiento de Dos Torres**

Núm. 2.629/2021

El Pleno del Ayuntamiento de Dos Torres, en sesión ordinaria, celebrada el día 24 de junio de 2021, adoptó entre otros el siguiente acuerdo que se transcribe en su parte dispositiva:

**APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE REFORMA INTERIOR DEL SECTOR ARI-SUN-COD-4C, SAN BARTOLOMÉ.**

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa General sobre la APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE REFORMA INTERIOR DEL SECTOR ARI-SUN-COD-4C, SAN BARTOLOMÉ, cuyo promotor es don José Antonio Fernández Márquez, en representación de JJ promotora y constructora Sotero 2020 SL, y estando presentes los informes favorables de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, de Telefónica, de la Eléctrica Latorre, tras la modificación de la ubicación del Centro de Transformación, así como el Informe Técnico del Departamento de Urbanismo de este Ayuntamiento, se somete a consideración del Pleno, aprobándose por unanimidad de los señores concejales asistentes, los siguientes acuerdos:

1º. Aprobación Definitiva del "Proyecto de Urbanización de Reforma Interior del Sector ARI-SUNCod-4C San Bartolomé", cuyo promotor es don José Antonio Fernández Márquez, en representación de JJ promotora y constructora Sotero 2020 SL.

2º. Dar cuenta del depósito de fianza presentado por la constructora JJ Promotora y Constructora Sotero 2020 SL, con fecha 18/06/2021, por valor de 12.647,86€.

3º. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

En Dos Torres, 25 de junio de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Manuel Torres Fernández.

definitivo el Acuerdo plenario fecha 27 de mayo de 2021, sobre el expediente de modificación de créditos nº 1S/2021, que se hace público resumido por capítulos:

**Altas en Aplicaciones de Gastos**

Aplicación	Descripción	Créditos iniciales	Modificación de crédito	Créditos finales
Progr. Económica				
414	60913 ZONA GANADERA	150.000	71.060,58	221.060,58
432	62900 RESTAURANTE Y ZONA DE INTERPRETACIÓN DEL RIO	15.000	40.000	55.000
	TOTAL	165.000	111.060,58	276.060,58

**Altas en Conceptos de Ingresos**

Aplicación: económica	Descripción	Euros
Cap. Concepto		
8	87000 REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES	111.060,58
	TOTAL INGRESOS	111.060,58

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Hornachuelos, 29 de junio de 2021. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María del Pilar Hinojosa Rubio.

Núm. 2.709/2021

**Ayuntamiento de Hornachuelos**

Núm. 2.705/2021

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 27 de mayo de 2021, sobre el expediente de modificación de créditos nº 1CE/2021, que se hace público resumido por capítulos:

**Altas en Aplicaciones de Gastos**

Aplicación	Descripción	Créditos iniciales	Modificación de crédito	Créditos finales
Progr. Económica				
425	76102 APORTACIÓN FOTOVOLTAICAS	0,00	9.541,78	9541,78
491	75000 APORTACIÓN PROYECTO SMART CITY JUNTA DE ANDALUCIA	0,00	71.060,58	71.060,58
454	61901 PLAN PROV CAMINOS MEJORA Y MANTENIM CAMINO EMBARCADE-RO	0,00	12.986,00	12.986,00
1521	60900 SUBV. 16 VIVIENDAS PROTEGIDAS REG. ESPEC. CALLE BEJAR	0,00	382.771,88	382.771,88
920	62401 SUBV. PROGRAMA MOVES II ADQUISICIÓN VEHÍCULO ELÉCTRICO	0,00	14.168,27	14.168,27
336	61900 PROGRAMA 1,5 CULTURAL CASTILLO Y RECINTO AMURALLADO	0,00	255.579,12	255.579,12
161	63900 SANEAMIENTO Y ARREGLO SUBIDA CAÑO DE HIERRO	0,00	64.000	64.000
165	62900 AMPLIACIÓN ALUMBRADO PÚBLI-	0,00	14.000	14.000

		CO PARQUE MESAS GUADALORA			
342	62900	INSTALACIÓN RAMPA CAMPO DE FÚTBOL	0,00	20.000	20.000
		TOTAL	0,00	844.107,63	844.107,63

Aplicación: económica		Altas en Conceptos de Ingresos	Euros
Cap.	Concepto	Descripción	
8	87000	REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES	844.107,63
		TOTAL INGRESOS	844.107,63

Núm. 2.702/2021

El Pleno del Ayuntamiento de Montoro, en sesión ordinaria, celebrada el día 29 de junio de 2021, acordó la aprobación inicial del siguiente expediente de modificación presupuestaria:

MODALIDAD	IMPORTE	Nº EXPT.
Transferencia de crédito Subvención nominativa club de Fútbol Atlético Montoreño de Montoro (Córdoba)	4.000,00 €	Gex 2021/4527

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Hornachuelos, 29 de junio de 2021. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María del Pilar Hinojosa Rubio.

### Ayuntamiento de Montoro

Núm. 2.700/2021

El Pleno del Ayuntamiento de Montoro, en sesión ordinaria, celebrada el día 29 de junio de 2021, acordó la aprobación inicial del siguiente expediente de modificación presupuestaria:

MODALIDAD	IMPORTE	Nº EXPT.
Crédito extraordinario financiado con Remanente de Tesorería para Gastos Generales	27.710,30 €	Gex 2021/4514

Aprobado inicialmente el expediente de crédito extraordinario y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Montoro, 30 de junio de 2021. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Ana María Romero Obrero.

Aprobado inicialmente el expediente de transferencia de crédito y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Montoro, 30 de junio de 2021. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Ana María Romero Obrero.

### Ayuntamiento de Monturque

Núm. 2.696/2021

#### PRESUPUESTO GENERAL Ejercicio 2021

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y habida cuenta que la Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada el 27 de mayo de 2021, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio de 2021, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se inserta a continuación el resumen por capítulos del Presupuesto General integrado por el de la Corporación y el de la empresa municipal "Sociedad Municipal de Desarrollo de Monturque SL":

#### 1) RESUMEN DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE MONTURQUE:

ESTADO DE INGRESOS		ESTADO DE GASTOS	
Cap. Denominación	Importe	Cap. Denominación	Importe
A) Operaciones no financieras		A) Operaciones no financieras	
a) Operaciones Corrientes		a) Operaciones Corrientes	
1. Impuestos Directos	461.400,00	1. Gastos de Personal	485.005,08
2. Impuestos Indirectos	10.000,00	2. Gastos de Bienes Corrientes y Servicios	941.015,75
3. Tasas y otros ingresos	69.552,00	3. Gastos Financieros	7.000,00
4. Transferencias Corrientes	1.068.438,57	4. Transferencias Corrientes	68.660,56
5. Ingresos Patrimoniales	6.400,00	5. Fondo de Contingencia	0,00

Total Operaciones Corrientes	1.615.790,57	Total Operaciones Corrientes	1.501.681,39
b) Operaciones de Capital		b) Operaciones de Capital	
6. Enajenaciones Reales	0,00	6. Inversiones Reales	87.734,21
7. Transferencias de Capital	20,00	7. Transferencias de Capital	26.394,97
Total operaciones de Capital	20,00	Total operaciones de Capital	114.129,18
Total operaciones no financieras	1.615.810,57	Total operaciones no financieras	1.615.810,57
B) Operaciones financieras		B) Operaciones financieras	
8. Activos Financieros	0,00	8. Activos Financieros	0,00
9. Pasivos Financieros	0,00	9. Pasivos Financieros	0,00
Total Operaciones Financieras	0,00	Total Operaciones Financieras	0,00
TOTAL INGRESOS	1.615.810,57	TOTAL GASTOS	1.615.810,57

2) ESTADO DE PREVISIÓN DE GASTOS E INGRESOS DE LA EMPRESA "SOCIEDAD MUNICIPAL DE DESARROLLO DE MONTURQUE SL":

-Total previsión de Gastos: 401.154,16.

-Total previsión de Ingresos: 401.154,16.

3) PRESUPUESTO GENERAL CONSOLIDADO:

ESTADO DE CONSOLIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS

CAPÍTULOS	PRESUPUESTO AYUNTAMIENTO	PRESUPUESTO "Sociedad Municipal de Desarrollo de Monturque SL"	AJUSTES	PRESUPUESTO GENERAL CONSOLIDADO
1. Impuestos Directos	461.400,00	0,00		461.400,00
2. Impuestos Indirectos	10.000,00	0,00		10.000,00
3. Tasas y otros Ingresos	69.552,00	0,00		69.552,00
4. Transferencias Corrientes	1.068.438,57	401.154,46	-401.154,46	1.068.438,57
5. Ingresos Patrimoniales	6.400,00	0,00		6.400,00
6. Enajenación de Inversiones Reales	0,00	0,00		0,00
7. Transferencias de Capital	20,00	0,00		20,00
8. Activos Financieros	0,00	0,00		0,00
9. Pasivos Financieros	0,00	0,00		0,00
TOTALES	1.615.810,57	401.154	-401.154,46	1.615.810,57

ESTADO DE CONSOLIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS

CAPÍTULOS	PRESUPUESTO AYUNTAMIENTO	PRESUPUESTO "Sociedad Municipal de Desarrollo de Monturque SL"	AJUSTES	PRESUPUESTO GENERAL CONSOLIDADO
1. Gastos de Personal	485.005,08	372.354,99		857.360,07
2. Gastos Bienes Corrientes y Servicios	941.015,75	28.799,47	-401.154,46	568.660,76
3. Gastos Financieros	7.000,00	0,00		7.000,00
4. Transferencias Corrientes	68.660,56	0,00		68.660,56
5. Fondo de Contingencia	0,00	0,00		0,00
6. Inversiones Reales	87.734,21	0,00		87.734,21
7. Transferencias de Capital	26.394,97	0,00		26.394,97
8. Activos Financieros	0,00	0,00		0,00
9. Pasivos Financieros	0,00	0,00		0,00
TOTALES	1.615.810,57	401.154,46	-401.154,46	1.615.810,57

4) PLANTILLA DE PERSONAL DE ESTA ENTIDAD, APROBADA JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2021:

A) PLAZAS DE FUNCIONARIOS	Nº PUESTOS
- Secretaría-Intervención	1
- Auxiliar Admón. General	4
- Vigilante Municipal	3
- Operario de Oficios	2

5) RETRIBUCIÓN DEL CARGO ELECTO CON DEDICACIÓN PARCIAL:

Bruto anual de 20.937,84 €, pagaderos en 14 pagas de 1.495,56 €/mes.

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del citado del Real Decreto Legislativo 2/2004, se podrá interponer directamente contra el referido Presupuesto General recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Monturque, 25 de junio de 2021. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Teresa Romero Pérez.

**Ayuntamiento de Priego de Córdoba**

Núm. 2.681/2021

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con fecha veintiseis de noviembre de dos mil veinte, adoptó acuerdo de aprobación inicial de la ORDENANZA MUNICIPAL DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS EN AUTOMÓVILES LIGEROS O SERVICIO DE TAXI DE PRIEGO DE CÓRDOBA.

Durante su exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia, de fecha 2 de diciembre de 2020, se presentaron alegaciones, por la totalidad de los titulares de licencias de taxi de este municipio, solicitando la paralización del procedimiento hasta tanto esta nueva normativa se promulgue adaptándose la regulación local a la misma. El Pleno de la Corporación en sesión de fecha veintiocho de enero de dos mil veintiuno acordó la suspensión del procedimiento. Levantada suspensión se continua el trámite para su aprobación.

En sesión celebrada con fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, ha adoptado acuerdo de aprobación inicial de la ORDENANZA MUNICIPAL DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS EN AUTOMÓVILES LIGEROS O SERVICIO DE TAXI DE PRIEGO DE CÓRDOBA.

NÚM. 5. EXPTE. 22500/2020 ORDENANZA MUNICIPAL DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS EN AUTOMÓVILES LIGEROS O SERVICIO DE TAXI.

... \...

por el Decreto 84/2021 de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, de 9 de febrero, se ha llevado a cabo la modificación del Decreto 35/2012 de 21 de febrero de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, llevándose a cabo la modificación del texto del borrador de la Ordenanza municipal, habiéndose publicado para la oportuna consulta popular sin que se haya efectuado aportación alguna.

... \...

Primero. Aprobar inicialmente la "ORDENANZA MUNICIPAL DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS EN AUTOMÓVILES LIGEROS O SERVICIO DE TAXI" de este municipio de Priego de Córdoba.

Segundo. Someter dicha Ordenanza Municipal al trámite de información pública por plazo mínimo de treinta días, mediante anuncios insertos en el Tablón de Edictos Municipal, Boletín Oficial de la Provincia y diario de difusión en la Provincia de Córdoba, para oír reclamaciones y presentación de sugerencias, con indicación de que una vez concluido dicho trámite y a resultados de las alegaciones que se efectúen y su resolución se deberá someter a aprobación definitiva, procediéndose posteriormente a la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

... \...

Lo que se hace público por plazo de treinta días, a fin de que dentro del mismo los interesados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones a las modificaciones referidas, ante el Pleno de la Corporación.

De no producirse reclamaciones en dicho plazo, las modificaciones acordadas se considerarán aprobadas definitivamente, en los términos previstos en el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, al que se remite el artículo 56 del TRRL, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Priego de Córdoba, 29 de junio de 2021. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, María Luisa Ceballos Casas.

**Ayuntamiento de La Rambla**

Núm. 2.742/2021

PLAN DE AYUDAS A TRABAJADORES AUTÓNOMOS Y MICROEMPRESAS DE LA CIUDAD DE LA RAMBLA AFECTADOS POR LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19.

BDNS (Identif.) 573137

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/573137>)

BASES REGULADORAS DEL PLAN DE AYUDAS A TRABAJADORES AUTÓNOMOS Y MICROEMPRESAS DE LA CIUDAD DE LA RAMBLA AFECTADOS POR LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19.

El impacto de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 ha obligado a que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, adopten aquellas medidas tendientes a paliar los efectos económicos que ha causado la parálisis de la actividad y que ha afectado a amplios sectores de la economía.

Esta situación excepcional hace necesaria la adopción de medidas que atenúen los efectos de la brusca disminución de ingresos de aquellos sujetos económicos más vulnerables. Uno de los colectivos que más puede sufrir esta crisis es el de los trabajadores autónomos y las pequeñas y medianas empresas, que se han visto obligados a suspender su actividad, y que han tenido que seguir afrontando gastos derivados de sus obligaciones empresariales.

La situación de este colectivo es especialmente grave, puesto que vieron interrumpida en su mayoría su actividad debido a las medidas de contención de la pandemia decretadas por el Gobierno, quedando suprimidos sus ingresos, e incluso muchos de aquellos que no se vieron obligados a suspender la actividad, o la han reanudado después del estado de alarma, han visto reducida su facturación por la contracción de la demanda y las limitaciones impuestas a causa del COVID-19, sin que su situación a día de hoy haya mejorado sustancialmente para una buena parte de ellos. Por ello, resulta necesario abordar de manera inmediata las actuaciones necesarias para paliar el inevitable daño causado.

Las circunstancias indicadas con anterioridad, y que son consecuencia de la situación de emergencia de salud pública derivada de la evolución del COVID-19, justifican el interés público del objeto de las ayudas que desde el ámbito local pretenden concederse por parte de este Ayuntamiento.

Ante esta situación de crisis, este Ayuntamiento ha aprobado establecer un Plan de ayudas para trabajadores autónomos y microempresas, que tiene por objeto paliar los efectos del impacto económico negativo que la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y las medidas acordadas para su contención han provocado en su actividad, con el fin de ayudar a sostener la continuidad de su empresa o negocio.

Igualmente, con este Plan se pretende contribuir al impulso de la actividad económica municipal, otorgando liquidez para el cumplimiento de las obligaciones empresariales de los beneficiarios, ayudando al mantenimiento de la actividad y del empleo y amorti-

guando la reducción drástica de ingresos.

**PRIMERA.** Objeto de la convocatoria.

1. Las presentes Bases tienen por objeto establecer la regulación de las ayudas a conceder por el Excmo. Ayuntamiento de La Rambla destinadas a paliar el impacto económico derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 sobre trabajadores autónomos y microempresas del Municipio que han tenido que cerrar sus establecimientos o que han visto minorada ostensiblemente su actividad como consecuencia de la crisis sanitaria derivada del COVID-19.

2. Dentro del Plan de ayudas a trabajadores autónomos y microempresas de la Ciudad de La Rambla afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se diferencian las siguientes líneas:

-Línea 1: Esta línea recogerá las ayudas cuyos beneficiarios serán los trabajadores autónomos y microempresas que se hubieran visto afectados como consecuencia de la crisis sanitaria derivada del COVID-19, por el cierre temporal de la actividad como consecuencia de la declaración del estado de alarma. Se entienden incluidos en esta línea todos aquellos establecimientos especificados en el artículo 10 y Anexo del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo.

-Línea 2: Esta línea recogerá las ayudas cuyos beneficiarios serán los trabajadores autónomos y microempresas que se hubieran visto afectados como consecuencia de la crisis sanitaria derivada del COVID-19, por minoración ostensible de su actividad que suponga una caída de más del 40% de sus ingresos durante el ejercicio 2020 respecto a los obtenidos en el ejercicio 2019.

**SEGUNDA.** Régimen jurídico.

1. Las ayudas que se concedan al amparo del presente Plan tendrán la consideración de subvenciones públicas, por lo que se registrarán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de La Rambla y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación.

2. Asimismo, estas ayudas están sometidas al régimen de minimis, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

3. La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como a la eficacia en el cumplimiento de objetivos y a la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

**TERCERA.** Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los trabajadores por cuenta propia o autónomos y las microempresas (empresas que ocupan a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros, según la definición recogida en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014), que reúnan los siguientes requisitos:

Haberse visto afectados como consecuencia de la crisis sanitaria derivada de la COVID-19, estando en alguno de los supues-

tos de las Líneas 1 y 2 establecidos en el apartado 2 de la Base Primera.

Que tengan su domicilio fiscal de la actividad en el municipio de La Rambla y radique en el mismo el centro de trabajo afectado.

Que no se encuentren en ninguno de los supuestos de prohibición para obtener la condición de beneficiario y recibir ayudas públicas, contemplados en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Que se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de La Rambla y con otras Administraciones.

En el caso de trabajadores autónomos, que estén dados de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) con anterioridad al día 14 de marzo de 2020, y haberse mantenido en alta hasta la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda.

En el resto de los beneficiarios, que estén legalmente constituidos e inscritos en los registros correspondientes, así como dados de alta en el Régimen de Seguridad Social o Mutualidad que corresponda, con anterioridad al día 14 de marzo de 2020, y haberse mantenido en alta hasta la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda.

2. No podrán tener la consideración de beneficiarios los trabajadores autónomos en calidad de familiares colaboradores del titular de la explotación, así como los trabajadores autónomos económicamente dependientes.

**CUARTA.** Cuantía de la ayuda.

1. Se concederá una cantidad fija de 900,00 euros a las personas físicas y jurídicas que cumplan los requisitos para ser beneficiarios de la Línea 1 de este Plan de ayudas.

2. Se concederá una cantidad fija de 700,00 euros a las personas físicas y jurídicas que cumplan los requisitos para ser beneficiarios de la Línea 2 de este Plan de ayudas.

3. Las dos líneas de ayudas de este Plan son incompatibles entre sí, de forma que solamente podrá solicitarse una ayuda por una línea concreta de las señaladas anteriormente.

**QUINTA.** Compatibilidad con otras ayudas.

Las ayudas que se concedan en el marco de este Plan son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

**SEXTA.** Crédito presupuestario.

1. El importe máximo destinado a la concesión de estas ayudas asciende a un total de 300.000,00 euros, que se imputarán a la aplicación presupuestaria 4330 47901 PLAN AYUDAS A AUTÓNOMOS Y PYMES del vigente Presupuesto Municipal.

2. Este importe máximo será distribuido entre las dos líneas de ayudas de este Plan, de forma que se destinarán 180.000,00 euros a la Línea 1 y 120.000,00 euros a la Línea 2.

Si finalizado el plazo de solicitudes, no se hubiera agotado el crédito en alguna de las líneas, podrá incrementarse el crédito de la otra línea hasta el importe del crédito sobrante.

3. Para el caso en que no se agotaren los créditos asignados al efecto, se podrán realizar tantas convocatorias como fueran necesarias hasta la ejecución de la totalidad de los créditos habilitados.

**SÉPTIMA.** Presentación de solicitudes y plazo.

1. Las solicitudes, que irán acompañadas de la documentación e información requeridas, deberán presentarse conforme al modelo incluido en los Anexos I y II de estas Bases, según corresponda, debidamente cumplimentadas y firmadas, por los interesa-

dos que reúnan los requisitos para ser beneficiarios de estas ayudas, de forma telemática a través de la Sede Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de La Rambla (<https://www.larambla.es/larambla>), mediante acceso con certificado electrónico.

2. El texto íntegro de la convocatoria será publicado en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones. El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

3. Serán causas de inadmisión la presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio.

4. La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa de las obligaciones y términos contenidos en las presentes Bases.

5. Solo se podrá presentar una solicitud por cada solicitante. En caso de presentar más de una solicitud, la última solicitud presentada será la que tendrá validez, siempre que se presente dentro del plazo de presentación de solicitudes establecido.

OCTAVA. Documentación a presentar.

Junto con la solicitud de la ayuda, deberá presentarse la siguiente documentación:

En el caso de persona física:

-DNI/NIE de la persona solicitante.

-Certificado actualizado de situación censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.

-Informe de Vida Laboral del solicitante debidamente actualizado a fecha de la solicitud de la ayuda, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

-Declaración responsable firmada por la persona interesada o representante del solicitante, que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las cuestiones indicadas en el modelo normalizado del Anexo III.

-Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), para la obtención de subvenciones públicas.

-Certificado de titularidad de la cuenta bancaria del solicitante en la que se vaya a realizar el ingreso de la ayuda.

En caso de que se soliciten ayudas de la Línea 2 del Plan, se deberá acreditar la reducción de más del 40% de sus ingresos durante el ejercicio 2020 respecto a los obtenidos en el ejercicio 2019, por alguno de los siguientes medios:

-Resúmenes Anuales del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) o del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), según corresponda en función del tipo de establecimiento y su régimen tributario, correspondientes a los ejercicios 2019 y 2020.

-Por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Cuando el solicitante no haya estado de alta durante todo el ejercicio 2019 para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo proporcionalmente teniendo en cuenta el periodo de la actividad, estableciéndose como mínimo el alta durante el último trimestre de 2019.

En el caso de personas jurídicas, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica:

-NIF de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.

-DNI/NIE de la persona que ostente la representación legal de la persona solicitante.

-Documentación acreditativa del poder de representación.

-Certificado actualizado de situación censal de persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.

-Escritura de constitución y estatutos de la persona jurídica actualizados inscritos en el correspondiente Registro. En su caso, contrato de constitución debidamente registrado de la sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.

-Declaración responsable firmada por la persona interesada o representante del solicitante, que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las cuestiones indicadas en el modelo normalizado del Anexo III.

-Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), para la obtención de subvenciones públicas.

-Certificado de titularidad de la cuenta bancaria del solicitante en la que se vaya a realizar el ingreso de la ayuda.

En caso de que se soliciten ayudas de la Línea 2 del Plan, se deberá acreditar la reducción de más del 40% de sus ingresos durante el ejercicio 2020 respecto a los obtenidos en el ejercicio 2019, por alguno de los siguientes medios:

-Resúmenes Anuales del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) o del Impuesto de Sociedades (IS), según corresponda en función del tipo de establecimiento y su régimen tributario, correspondientes a los ejercicios 2019 y 2020.

-Por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Cuando el solicitante no haya estado de alta durante todo el ejercicio 2019 para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo proporcionalmente teniendo en cuenta el periodo de la actividad, estableciéndose como mínimo el alta durante el último trimestre de 2019.

NOVENA. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento para la concesión de estas ayudas será la concesión directa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, social, económico y humanitario, dadas las circunstancias provocadas por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la instrucción y resolución de las solicitudes se efectuará siguiendo el orden riguroso de incoación, en función de su fecha de presentación en el Registro General Municipal, y hasta el límite de la consignación presupuestaria, en su caso, salvo que aquellas tuvieran que ser objeto de subsanación por no reunir los requisitos o no acompañarse de la documentación requerida, para lo que se considerará en el orden de prelación que se siga para su resolución, la fecha en que las solicitudes reúnan los requisitos y/o la documentación requerida, una vez subsanada la ausencia o insuficiencia que en su caso se hubiera apreciado por la Administración.

3. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas corresponderá a la Agencia de Desarrollo Local, de la Concejalía de Desarrollo Económico y Turismo, que realizará las actuaciones necesarias de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El órgano instructor procederá a la revisión de los expedientes

de solicitud verificando que contengan la documentación exigida y realizando, en su caso, el trámite de subsanación de errores si procediera.

Además, se realizarán de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias y convenientes para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos que figuran en las solicitudes en virtud de los cuales se deberán valorar las mismas para la resolución del expediente de concesión de ayudas.

4. Previamente a elaborar la propuesta de acuerdo, se publicará a efectos de notificación en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de La Rambla, un listado con los beneficiarios propuestos por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria, y con los solicitantes que no han aportado la totalidad de la documentación requerida con indicación de la documentación a aportar o subsanar, concediendo a estos últimos un plazo de 10 días hábiles para que aleguen lo que en su derecho consideren oportuno, o en su caso, subsanen su solicitud y presenten la documentación requerida, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Transcurrido el plazo establecido para alegar y subsanar las solicitudes requeridas para ello e informadas por el órgano instructor, este elevará la propuesta de acuerdo a la Junta de Gobierno Local, órgano competente para la resolución del procedimiento.

6. El acuerdo de concesión de las ayudas será objeto de publicación en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de La Rambla y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.

7. El plazo máximo para resolver será de seis meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

**DÉCIMA. Pago de la subvención y justificación.**

1. El importe de la ayuda se abonará mediante un pago único, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

2. El pago de la ayuda se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el beneficiario en la solicitud, previa acreditación de su titularidad mediante certificado.

3. Conforme se establece en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el receptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia, por lo que la ayuda no requerirá otra justificación adicional que la ya aportada para obtener en su caso la condición de beneficiario.

**UNDÉCIMA. Obligaciones del beneficiario.**

Son obligaciones del beneficiario:

Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.

Proceder al reintegro de las cantidades percibidas en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero.

Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En caso de que el beneficiario se encuentre comprendido en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

**DUODÉCIMA. Reintegro de subvenciones.**

1. El reintegro de las ayudas percibidas, cuando proceda, se girará por lo dispuesto en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.

2. Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, darán lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Si el beneficiario incumple las obligaciones establecidas en la Base Undécima, procederá igualmente el reintegro del importe de la ayuda.

3. En el caso de que los solicitantes de las ayudas efectúen una declaración responsable de contenido falso, en la tramitación de su solicitud, se producirá la pérdida del derecho a su concesión, o su reintegro, para el caso de que ya se haya realizado el pago de la subvención, con los intereses que se devenguen legalmente, y sin perjuicio de que se puedan depurar las responsabilidades correspondientes por la comisión de una posible infracción de carácter administrativo o penal.

**DECIMOTERCERA. Tratamiento de datos.**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016), los solicitantes quedan informados de que los datos de carácter personal que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su solicitud y demás documentación necesaria para proceder a la concesión de las ayudas serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de gestionar el proceso de concesión de ayudas y controlar el cumplimiento de las obligaciones indicadas en las presentes Bases.

La recogida y tratamiento de estos datos es lícita en base a la necesidad de cumplir con las obligaciones legales de la normativa del sector público, y en su caso, para gestionar la concesión de estas ayudas, cuando resulte beneficiario.

Los datos serán tratados de manera confidencial y solo serán comunicados al Tribunal de Cuentas y a otros órganos de la Administración Estatal con competencias en la materia, así como a otras entidades o terceros siempre y cuando se cumplan las exi-

gencias establecidas en vigente legislación de protección de datos.

Los datos serán conservados durante los plazos establecidos en las normas del sector público y otras normas que puedan ser de aplicación.

Las personas titulares de estos datos podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición mediante comunicación dirigida al Excmo. Ayuntamiento de La Rambla (Plaza de la Constitución nº 9, CP. 14540 La Rambla (Córdoba)).

Asimismo, cuando sea de aplicación, las personas afectadas

podrán ejercer sus derechos a la portabilidad y limitación de tratamiento siguiendo las premisas establecidas anteriormente.

DECIMOCUARTA. Recursos.

Contra las presentes Bases se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazos previstos en la legislación reguladora de dicha jurisdicción.

En La Rambla, 1 de julio de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Jorge Jiménez Aguilar.

## ANEXO I. MODELO DE SOLICITUD TRABAJADORES AUTÓNOMOS

## DATOS DEL REPRESENTANTE

DNI

NOMBRE Y APELLIDOS

DIRECCIÓN

MUNICIPIO

PROVINCIA

C.P.

TELÉFONO/MÓVIL

CORREO ELECTRÓNICO

## DATOS DEL INTERESADO

DNI

NOMBRE Y APELLIDOS

DIRECCIÓN

MUNICIPIO

PROVINCIA

C.P.

TELÉFONO/MÓVIL

CORREO ELECTRÓNICO

DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD DEL ESTABLECIMIENTO

EPÍGRAFE IAE

CÓDIGO CNAE

DATOS DE LA CUENTA BANCARIA

**NÚMERO DE CUENTA BANCARIA (IBAN)**

SOLICITA la concesión de una ayuda en el marco del Plan de ayudas a trabajadores autónomos y microempresas de la Ciudad de la Rambla afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las Bases publicadas. La ayuda que se solicita corresponde a:

Línea 1 (afectados por el cierre temporal de la actividad como consecuencia de la declaración del estado de alarma).

Línea 2 (afectados por minoración ostensible de su actividad que suponga una caída de más del 40% de sus ingresos durante el ejercicio 2020 respecto a los obtenidos en el ejercicio 2019).

El abajo firmante declara que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud, disponiendo de la documentación que así lo acredita, comprometiéndose a probar documentalmente los mismos cuando se le requiera para ello, y que cumple los requisitos establecidos en las Bases para ser beneficiario del Plan de ayudas a trabajadores autónomos y microempresas de la Ciudad de la Rambla afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

La Rambla, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021

Fdo.

SR. ALCALDE- PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA RAMBLA

## ANEXO II. MODELO DE SOLICITUD MICROEMPRESAS

DATOS DE LA ENTIDAD Y ESTABLECIMIENTO  
NIF

RAZÓN SOCIAL

DOMICILIO FISCAL

MUNICIPIO

PROVINCIA

C.P.

TELÉFONO/MÓVIL

CORREO ELECTRÓNICO

DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD DEL ESTABLECIMIENTO

EPÍGRAFE IAE

CÓDIGO CNAE

DATOS DE LA CUENTA BANCARIA  
NÚMERO DE CUENTA BANCARIA (IBAN)

DATOS DEL REPRESENTANTE  
DNI

NOMBRE Y APELLIDOS

DIRECCIÓN

MUNICIPIO

PROVINCIA

C.P.

TELÉFONO/MÓVIL

CORREO ELECTRÓNICO

SOLICITA la concesión de una ayuda en el marco del Plan de ayudas a trabajadores autónomos y microempresas de la Ciudad de la Rambla afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las Bases publicadas. La ayuda que se solicita corresponde a:

Línea 1 (afectados por el cierre temporal de la actividad como consecuencia de la declaración del estado de alarma).

Línea 2 (afectados por minoración ostensible de su actividad que suponga una caída de más del 40% de sus ingresos durante el ejercicio 2020 respecto a los obtenidos en el ejercicio 2019).

El abajo firmante declara que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud, disponiendo de la documentación que así lo acredita, comprometiéndose a probar documentalmente los mismos cuando se le requiera para ello, y que cumple los requisitos establecidos en las Bases para ser beneficiario del Plan de ayudas a trabajadores autónomos y microempresas de la Ciudad de la Rambla afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

La Rambla, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021

Fdo.

SR. ALCALDE- PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA RAMBLA

## ANEXO III. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, con NIF nº. \_\_\_\_\_, en su propio nombre o en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con NIF nº. \_\_\_\_\_, y domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, en cumplimiento de lo dispuesto en las Bases del Plan de ayudas a trabajadores autónomos y microempresas de la Ciudad de La Rambla afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19

## DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

(Señalar lo que proceda)

Que la persona solicitante reúne los requisitos para ser microempresa, de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

Que la actividad desarrollada se ha visto afectada por el cierre de establecimientos como consecuencia de la declaración del estado de alarma (Línea 1 de ayudas).

Que la actividad desarrollada ha sufrido una reducción de más del 40% de sus ingresos durante el ejercicio 2020 respecto a los obtenidos en el ejercicio 2019 (Línea 2 de ayudas).

Que la persona solicitante no se encuentra en ninguno de los supuestos de prohibición para obtener la condición de beneficiario y recibir ayudas públicas, contemplados en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Que la persona solicitante puede obtener la condición de beneficiario de las ayudas otorgadas por el Excmo. Ayuntamiento de La Rambla, al cumplir las condiciones establecidas en las bases del Plan de ayudas a trabajadores autónomos y microempresas de la Ciudad de La Rambla afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en las bases del Plan de ayudas a trabajadores autónomos y microempresas de la Ciudad de La Rambla afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

La Rambla, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021

Fdo.

## OTRAS ENTIDADES

### Gerencia Municipal de Urbanismo Córdoba

Núm. 2.662/2021

EL CONSEJO RECTOR DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 24 DE JUNIO DE 2021, ADOPTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO (Ref. Sesión: 24 de junio de 2021/4):

“PRIMERO. Aprobar el texto del CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA, LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, SOBRE DEFINICIÓN DE ACUACIONES PATRIMONIALES Y URBANÍSTICAS EN EL ÁMBITO DEL PARQUE INDUSTRIAL “LA RINCONADA”, SITO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÓRDOBA, PARA DESTINAR UNA PARCELA DE 85 HECTÁREAS APROXIMADAMENTE A LA BASE LOGÍSTICA “GENERAL DE EJÉRCITO JAVIER VARELA”, que se adjunta al presente informe-propuesta.

SEGUNDO. Notificar y emplazar a las partes a los efectos de que se firme el Convenio arriba referenciado.

TERCERO. Facultar al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente para la firma del Convenio.

CUARTO. Remitir a la Unidad de Transparencia los datos relativos al presente convenio que deben ser publicados en el Portal de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

QUINTO: Publicar el acuerdo en los Boletines Oficiales de las respectivas Administraciones firmantes del Convenio (BOE, BOJA, BOP).

SEXTO: Una vez firmado proceder a su inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.8 de la Ley 40/2015.

SÉPTIMO: ELEVAR una vez firmado el Convenio a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, para su toma de conocimiento”.

Córdoba, 28 de junio de 2021. Firmado electrónicamente por el Gerente, Luis C. Valdelomar Escribano.